

Franqueo  
certado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre.... 6 »  
Un trimestre... 3 »



En Seria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas per conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 330.

*Vedado de caza.*

En méritos del expediente instruido en este Gobierno civil, a instancia de D. Pedro González de Castejón, Marqués del Vadillo, vecino de Tera, he acordado declarar *Vedado de caza* a los efectos de la vigente ley y su reglamento, el monte Chaparral, enclavado en término municipal de Faentelsaz, de cuyo aprovechamiento de la caza es arrendatario dicho señor, según se acredita con los documentos que acompaña a su escrito de petición; debiendo colocarse en mencionado monte, con la profusión debida, los postes y señales que determinan los artículos 9.º de la ley y 11 del reglamento citados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDÍN.

Circular núm. 331.

Según me comunica el Alcalde de El Royo, se halla recogida en dicha localidad, una vaca,

de unos cuatro años, negra, enana recogida y desmogada; lleva cencerro con collar de correa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de El Royo, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDÍN.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Se suprimen los cargos de Presidente, Vocales y Secretario del Directorio Militar.
- 2.º Se restablecen los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Corona que suprimió el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, con la dotación, derechos y honores que estaban atribuidos a los mismos.
- 3.º A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y entre los miembros del mismo, se nombrará por Real decreto un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad.
- 4.º Los Reales decretos aprobados en

Consejo de Ministros tendrán la fuerza legal que determina el artículo 1.º del Real decreto ley de 15 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar el cese del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, y de los Generales D. Antonio Magáz y Pers, Marqués de Magáz, D. Francisco Gómez Jordana y Sousa, don Luis Hermosa y Cid, D. Francisco Ruiz del Portal y Martín, D. Antonio Mayandía y Gómez, D. Luis Navarro y Alonso de Celada, D. Dalmiro Rodríguez Pedré, D. Mario Muslera Planes y D. Adolfo Vallespinosa y Vior, en los cargos de Presidente y Vocales del Directorio militar, respectivamente; quedando muy satisfecho del celo inteligencia y lealtad con que los han desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Teniente general de Ejército,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María de Yanguas Messia, Catedrático de Derecho internacional en la Universidad de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que con-

curren en D. Galo Ponte y Escartín, Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan O'Donnell y Bargas, Duque de Tetuan, General de división, Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Honorio Cornejo y Carvajal, Vicealmirante de la Armada, Subsecretario del Ministerio de Marina,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Severiano Martínez Anido, Teniente general de Ejército, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Callejo de la Cuesta,

Catedrático de la Universidad de Valladolid,  
Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Benjumea y Burín, Conde de Guadalhorce, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.  
Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Aunós y Pérez, Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.  
Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vicepresidente del mismo Consejo a D. Severiano Martínez Anido, Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR:**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán computables para adquirir el derecho de jubilación que a los Secretarios de Ayuntamiento concede el artículo 44 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los servicios prestados como Secretarios interinos, siempre que los prestados en propiedad sumen, como minimun, dos terceras partes del periodo de veinte años que exige el art. 45 del citado cuerpo legal. Los servicios prestados en interinidad de Secretarías solo serán computables hasta completar los veinte años de tiempo preciso para alcanzar el derecho de jubilación y han de ser precisamente anteriores al día 1.º de Abril de 1924. El mismo criterio se seguirá respecto de los Interventores y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales a los que rige en esta materia el art. 86 del reglamento de Funcionarios municipales y con los Secretarios e Interventores de fondos provinciales, cuyas jubilaciones se rigen por los artículos 33, 34 y 43 del de 2 de Noviembre de 1925.

Art. 2.º Tratándose de pensiones a viudas y huérfanos de Secretarios se observará la misma regla contenida en el artículo anterior, siendo de abono al causante los servicios interinos que tuviere prestados y que sean suficientes a completar el mínimo de veinte años, sobre los que se exigen en propiedad. Este mismo derecho de abono le será también reconocido a las viudas y huérfanos de los Interventores y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales y a los de Secretarios e Interventores de fondos provinciales de las Diputaciones y Cabildos.

Art. 3.º Los casos no comprendidos en los dos artículos anteriores quedarán sujetos a lo que dispongan los reglamentos dictados por las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 248 del Estatuto municipal.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este Real decreto.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación del mismo.

Dado en Palacio a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GUERRA**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Los artículos 38 y 39 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento designan las autoridades militares que han de pasar la revista anual a los mozos sujetos a

ella, y siendo muy probable que se originen perjuicios a los individuos que residen a larga distancia de los pueblos en donde existen puestos de la Guardia civil, y en muchos casos con dificultades, por la falta de medios de locomoción, que tienen que hacer el recorrido a pié, y con el fin de dar las mayores facilidades posibles a dichos individuos para que puedan cumplir con este deber,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los mozos que residan a una distancia mayor de 10 kilómetros del pueblo donde esté enclavado el puesto de la Guardia civil de la demarcación de los pueblos de su vecindad, pasaran la revista anual las parejas de dicho puesto al hacer las revistas periódicas en los pueblos, y ante quienes deben presentarse, por quedar autorizadas para revistarlos, formulando el Jefe de la pareja una relación que entregará al Comandante del puesto de que dependa, para que por éste se dé cumplimiento a lo prevenido en el art. 41 del citado reglamento, y que de esta disposición se dé la mayor publicidad, insertándose en los «Boletines oficiales» de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.—El general encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas

D. Jacobo Monjardin y Blanco, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Mariano Granados, vecino de Soria y residente en esta capital, de ejercicio Abogado, en nombre y representación de D. Ramiro Martinez y D. Clemente Aguilera, que lo son de Madrid, se ha solicitado con fecha 25 de Noviembre de 1925, la propiedad de quince y media pertenencias de mineral de arenas silíceas y refractarias, con el nombre de Rosario Pepita sita en término municipal de Santa María de las Hoyas, parajes denominados Alto del Majano, que dá al Este; la Escampada, que dá al Norte y linda con los Picachos y Majada Vieja; Altos del Material, que linda al Oeste con la Boca d. Valdemulo, y al Sur, pueblo y camino real.

Verifica la designación en al forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina que hace ángulo de la era particular que dá al Norte y colocamos la 1.ª estaca; de ésta medimos 300 metros dirección Norte a Este y colocamos la 2.ª estaca; de ésta medimos 200 metros dirección Norte y colocamos la 3.ª estaca; seguimos midiendo 500 metros dirección Norte a Oeste y colocamos la 4.ª estaca; de ésta medimos 480 metros de Oeste dirección Sur y colocamos la 5.ª estaca; se seguirá mi-

diendo 200 metros dirección Sur a Este y colocamos la 6.ª estaca, y con 271 metros dirección Norte cerramos el punto de partida, resultando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Santa María de las Hoyas insertándose en el Boletín oficial de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 4 de Diciembre de 1925.—Jacobó Monjardin.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Cédulas personales.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, o persona debidamente autorizada para ello, pasarán a hacerse cargo en las oficinas de esta Diputación provincial, a la posible brevedad, de las «Hojas declaratorias» necesarias en sus respectivos municipios, para la formación de los padrones de cédulas personales.

Soria 5 de Diciembre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.

## Juzgados municipales.

### ALMARAIL.

D. Severiano Andrés Soto, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que el día 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal la tercera subasta sin sujeción a tipo, de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a D. Julian Garcia de Miguel, de esta vecindad, para hacer pago al demandante D. Esteban Vallejo, de la cantidad de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos; advirtiéndole a los licitadores que deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo que sirvió de tipo para la segunda subasta, consistente dicha tasación en cuatrocientas cinco pesetas.

### Bienes que se subastan.

Sobre dos mil setenta arrobas de paja.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Dado en Almarail a 30 de Noviembre de 1925.—Severiano Andrés.—P. S. M. El Secretario habilitado, Marcelino Garcia.